

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que dentro del término de traslado el extremo pasivo contesto la demanda. Palmira, 1 de marzo del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

La Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 347

Palmira, Primero (1) de marzo del año dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el informe secretarial, se tendrá por contestada la demanda, y se procederá a ordenar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7º del artículo 523 del C.G.P.

Por la razón antes expuesta, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO: ORDÉNESE el emplazamiento por edicto de los acreedores de la sociedad conyugal que existió entre los Ex – Cónyuges Luz Angela Muriel Diaz y Juan de Jesús Zorrilla Pérez, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de la citada sociedad. El edicto se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del Código de General del Proceso en concordancia con el artículo 10 Ley 2213 del año 2022.

NOTIFIQUESE:

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 39 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira Valle, 2 de marzo del año 2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c4e16af641f8ad69963773df90aa634c025c9347f2284ae1db19ba99a72134**

Documento generado en 01/03/2023 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>